

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00265-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso y se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CAROLINA OCAMPO VALBUENA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.05700475800074789:

1. \$227.907,67 por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de noviembre de 2019.

2. \$777.366.04, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. \$230.283.06, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de diciembre de 2019.
4. \$749.716.86, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$232.683.28, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de enero de 2020.
6. \$747.316.64, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$235.108.51, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de febrero de 2020.
8. \$.744.891.38, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que

exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

9. \$237.559.02, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de marzo de 2020.

10. \$742.440.87, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

11. \$240.035.07, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de abril de 2020.

12. \$739.964.83, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

13. \$242.536.92, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de mayo de 2020.

14. \$737.462.97, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

15. \$245.064.86, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de junio de 2020.
16. \$734.935.02, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
17. \$247.619.14, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de julio de 2020.
18. \$732.380.78, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
19. \$250.200.05, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de agosto de 2020.
20. \$729.799.85, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
21. \$252.807.85, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 12 de septiembre de 2020.
22. \$727.19.03, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. y sin que

exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

23. Por los intereses de mora sobre las cuotas descritas en los numerales 1,3,5,7,9,11,13,15,17, 19 y 21 desde la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidadas a la tasa del 20.57% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

24. \$69.768.790.70, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de ejecución.

25. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa pactada del 20,57% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-152800 y 176-152361 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO: Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personaría para actuar a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86dbd3999e36551eea17dabb0136c029a71878c018a366e71e99b4
b291da5d3e**

Documento generado en 29/09/2020 08:34:19 a.m.